



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2020-00309-00**

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, presentada mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2022, respecto a la adición de la sentencia que impuso el gravamen de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica de fecha 15 de diciembre de 2022, porque en el numeral SÉPTIMO no se incluyeron los números de identificación de los señores **MARIA HELENA PINZÓN VIUDA DE AGUDELO, ROSA MARÍA CALVO DE MARTÍNEZ, ESPERANZA AGUDELO TORRES, INÉS AGUDELO PINZÓN, JOSE ANGEL PAEZ y WILLIAM PAEZ**, a quienes se ordenó el pago de la respectiva indemnización, como tampoco se incluyó el Nit de la parte demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP y, se omitió incluir los linderos del predio denominado “LA LEONA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

La suscrita Juez señala que, una vez revisado el diligenciamiento se tiene que, en la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022, y en relación con la adición de dicha providencia, la misma no es procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., pues en la sentencia no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., dicha providencia podrá ser aclarada de oficio, pues se advierte que la no inclusión en la parte resolutive de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022 de los linderos del predio denominado “LA LEONA”, junto a los números de identificación de las partes, podría dar lugar a dudas al momento de su registro, por lo que este despacho dispondrá la aclaración de los numerales primero y séptimo de la parte resolutive de dicha providencia, los cuales quedarán de la siguiente forma:

***“PRIMERO: IMPONER el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. ESP, identificada con Nit 890.201.230-1, con ocupación permanente sobre el predio denominado “LA LEONA”, que se encuentra ubicado en el municipio de Suaita, Departamento de Santander, identificado con el folio de***



*matrícula inmobiliaria No. 321-1402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y número predial nacional 687700001000000020008000000000, el cual se identifica con los siguientes linderos: “Desde un árbol llamado Curumacho, siguiendo por un vallado abajo, a dar a una zanja, de aquí a otro vallado, siguiendo por este abajo hasta el nacimiento de una quebrada llamada “EL BEJUCO”, está quebrada abajo hasta la confluencia de la quebrada “LA LEONA”, esta abajo a dar al camino que de Suaita condice al OLIVAL, quebrada abajo hasta el puente que hay sobre dicho camino deslindando por este costado con herederos de AMALIA DURÁN; por el otro COSTADO, todo el camino Real Oriental, hasta un vallado, deslindado camino al medio, con terrenos de herederos de JESUS ANGULO, de allí se sigue por un vallado deslindado con de JUAN SANABRIA, sigue por otro vallado abajo a dar a la quebrada “LA LEONA” deslindado este costado con terrenos de herederos de ZACARÍAS GUARÍN, y por el último COSTADO, la quebrada “LA LEONA” aguas arriba hasta su nacimiento y de allí en línea recta a encontrar el árbol de curumacho, punto de partida del primero lindero deslindando con terrenos de JULIO CESAR GOMEZ DURAN.”*

(...)

**SÉPTIMO: ORDENAR el PAGO de la indemnización a favor de los demandados MARIA HELENA PINZÓN VIUDA DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.427.023, ROSA MARÍA CALVO DE MARTÍNEZ, , identificada con cédula de ciudadanía No. 20.116.281, ESPERANZA AGUDELO TORRES, , identificada con cédula de ciudadanía No. 39.698.781, INÉS AGUDELO PINZÓN, JOSE ANGEL PAEZ y WILLIAM PAEZ, el cual se hará en igual porcentaje de propiedad que posea cada uno de ellos sobre el predio denominado “LA LEONA”, que se encuentra ubicado en el municipio de Suaita, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.**

(...).”

En lo demás, la providencia quedará incólume.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Imposición Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica

Radicado: 680014003020-2020-00309-00

Demandante: Electrificadora de Santander – ESSA ESP S.A.

Demandado: Maria Helena Pinzón Viuda de Agudelo y Otros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f393c45303f9fa5c3f187f89df1dff6f0dfee3b49d59489171b885df99d0cb**

Documento generado en 12/04/2023 10:57:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 13 de ABRIL de 2022 a las 8:00 a.m.